RESOLUCIÓN No. 63 - 01026 DE 2026

Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura social SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026, cuyo objeto es: "Contratar las adecuaciones para la Escuela de Turismo y Gastronomía del Centro de Comercio y Turismo Regional Quindío".

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE COMERCIO Y TURISMO REGIONAL QUINDÍO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución 2862 de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993; el artículo 2 numeral 2 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; la Ley 2022 de 2020; y los artículos 2.2.1.1.2.1.5, 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.6.1.5 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y

CONSIDERANDO:

Que el 29/07/2026 6:04 PM, el Centro de Comercio y Turismo del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Quindío publicó en el SECOP II el aviso de convocatoria pública, estudio del sector, documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones (anexos, apéndices y formatos) del proceso de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura social No. SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026. Link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.48442245&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que el presente proceso de selección se amparó en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6026 del 10 de enero de 2026, expedido por valor de mil setecientos millones de pesos ($1.700.000.000,00) moneda corriente, encontrándose la necesidad incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad; que el presupuesto oficial estimado para el proceso de la referencia asciende a la suma de $1.519.516.740,17, IVA incluido.

Que conforme al cronograma del proceso, se surtió la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron atendidas y contestadas por la Entidad dentro de los términos establecidos, con anterioridad a la expedición del pliego de condiciones definitivo.

Que la Subdirección del Centro de Comercio y Turismo, agotada la fase previa, expidió la Resolución No. 63-00671 de 2026 del 17 de julio de 2026, por medio de la cual ordenó la apertura del proceso de selección radicado No. SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026.

Que posterior al acto de apertura, a través de la plataforma SECOP II se recibieron doscientas veintidós (222) manifestaciones de interés; que, atendida la pluralidad de interesados, la Entidad realizó Audiencia Pública de Sorteo el 29 de julio de 2026, de la cual resultaron seleccionados diez (10) interesados habilitados para presentar oferta.

Que el cierre del proceso, esto es, el término para la presentación de ofertas a través de SECOP II, se surtió el 6 de agosto de 2026, fecha dentro de la cual presentaron oferta los siguientes cinco (5)

oferentes: Consorcio Armenia 2020, CT21, Consorcio Global Constructora, Inmocosta S.A.S. y Consorcio DMAS19.

Que el Comité Evaluador procedió a verificar las ofertas presentadas a través de la plataforma SECOP II, emitiendo el Informe de Evaluación Preliminar el 28 de agosto de 2026, en el cual se señalaron las observaciones, subsanaciones y requisitos habilitantes pendientes de acreditación por parte de los oferentes, requerimientos que fueron formalmente comunicados con plazo de respuesta hasta el 2 de septiembre de 2026 a las 6:00 p.m.

Que dentro del término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar, Consorcio Global Constructora presentó observaciones dirigidas a los certificados de Cámara de Comercio y Registro Único de Proponentes (RUP) aportados por Inmocosta S.A.S., al puntaje Mipyme reconocido a este último, y a la conformación consorcial, vigencia del acta constitutiva y registro ante la DIAN de Consorcio Armenia 2020; que dichas observaciones fueron trasladadas a los oferentes directamente involucrados y resueltas mediante respuesta formal de la Entidad del 21 de septiembre de 2026, sin que ninguna de ellas prosperara.

Que mediante actuación motivada del 14 de septiembre de 2026, la Subdirección del Centro de Comercio y Turismo corrigió y amplió a tres (3) días hábiles el término concedido a Inmocosta S.A.S. y a Consorcio Armenia 2020 para pronunciarse sobre los requerimientos de aclaración formulados el 9 de septiembre de 2026 (mensajes CO1.MSG.9937229 y CO1.MSG.9937258), término que venció el 17 de septiembre de 2026 a las 6:00 p.m.; que dentro de dicho término Inmocosta S.A.S. presentó respuesta, mientras que Consorcio Armenia 2020 no se pronunció.

Que, surtidas las verificaciones, subsanaciones y aclaraciones correspondientes, el Comité Evaluador emitió el 21 de septiembre de 2026 el Informe Final Consolidado de Evaluación, conforme al cual: (i) Consorcio Armenia 2020 y CT21 no fueron habilitados, por no acreditar la experiencia específica de la actividad 1.6 ni la capacidad residual del proceso, y por no atender los requerimientos formulados; (ii) Inmocosta S.A.S. no fue habilitada, por cuanto los documentos expedidos por la UAE-DIAN (contrato, adición, acta de recibo final y acta de liquidación del contrato 025-011-2009) no respaldan la existencia del comedor de 455 m² certificado por su subcontratista principal, elemento indispensable para acreditar el umbral de 395,643 m² exigido para la actividad secundaria 1.6 del numeral 3.5.6 del Documento Base; y (iii) Consorcio DMAS19 y Consorcio Global Constructora resultaron HABILITADOS, al haber subsanado y acreditado la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos, incluidas la experiencia específica y la capacidad residual del proceso (Consorcio DMAS19: CRP $31.038.364.391,85; Consorcio Global Constructora: CRP $6.243.142.990,82 en el escenario más conservador, con experiencia acreditada de 991,48 m²).

Que, ponderados los factores distintos de la oferta económica respecto de los dos (2) oferentes habilitados, Consorcio Global Constructora y Consorcio DMAS19 obtuvieron idéntico puntaje de 35,5000 puntos (15,0000 en calidad, 20,0000 en apoyo a la industria nacional, 0,2500 en emprendimientos y empresas de mujeres y 0,2500 en Mipyme), sin que ninguno de los dos acreditara alguno de los elementos taxativos exigidos por el numeral 4.2.4.1 del Documento Base para el Formato 14A – Factor de Calidad Ambiental, por lo cual ambos recibieron cero (0) puntos en dicho subfactor, en aplicación simétrica del criterio de evaluación.

Que, para la evaluación de la oferta económica, conforme al numeral 4.1.4 del Documento Base, se aplicó la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada para el 21 de septiembre de 2026,

equivalente a $3.192,92 COP/USD (certificación con firma mecánica y PIN 8841294981557849), cuyos centavos (.92) determinaron la aplicación del método Menor Valor, bajo la fórmula Pt = 49,5 × (Vmín / Vi); que, aplicada dicha fórmula, Consorcio Global Constructora, por haber presentado la oferta de menor valor ($1.460.258.865,01), obtuvo 49,5000000 puntos, y Consorcio DMAS19, con una oferta de $1.460.863.512,46, obtuvo 49,4795121 puntos, para una diferencia entre ambas ofertas de $604.647,45.

Que, sumados los puntajes de calidad, apoyo a la industria nacional, Mipyme, emprendimientos y empresas de mujeres, y oferta económica, Consorcio Global Constructora obtuvo un puntaje total de 85,0000000 puntos, ocupando el primer orden de elegibilidad, y Consorcio DMAS19 obtuvo un puntaje total de 84,9795121 puntos, ocupando el segundo orden de elegibilidad, con una diferencia de 0,0204879 puntos entre ambos oferentes.

Que dentro del término de traslado del Informe Final Consolidado de Evaluación, que venció el 24 de septiembre de 2026 a las 5:30 p.m., se presentaron los siguientes escritos: (i) observación de Consorcio Global Constructora en contra de la oferta de Consorcio DMAS19, con fundamento en las causales de rechazo de los literales FF y V del numeral 1.15 del Documento Base; (ii) observación de Consorcio DMAS19 relativa al puntaje de apoyo a la industria nacional reconocido a Consorcio Global Constructora; y (iii) réplica de Consorcio DMAS19 frente a la observación formulada en su contra por Consorcio Global Constructora.

Que la observación de Consorcio Global Constructora no prosperó, por cuanto se verificó, con fundamento en el Acta de Audiencia Pública de Sorteo del 29 de julio de 2026 y en el perfil de SECOP II de Consorcio DMAS19, que las denominaciones "Consorcio DEMAS 19" (con la letra "E") y "Consorcio DMAS 19" (sin la letra "E") corresponden, respectivamente, a los campos "Nombre de la entidad" y "Nombre abreviado" de una misma y única cuenta de SECOP II, sin que se hubiera acreditado el uso de usuarios distintos de dicha plataforma ni la ausencia de manifestación de interés oportuna, causales de rechazo previstas en los literales FF y V del numeral 1.15 del Documento Base.

Que la observación de Consorcio DMAS19 sobre el puntaje de industria nacional reconocido a Consorcio Global Constructora tampoco prosperó, por cuanto el numeral 4.3.1 del Documento Base determinó la existencia de bienes nacionales relevantes, siendo la Opción 1 del Formato 9A la única regla aplicable para la asignación del puntaje; que la permanencia de un texto correspondiente a la Opción 2 en dicho formato se consideró redundante y sin incidencia en la evaluación, dado que los veinte (20) puntos reconocidos provienen exclusivamente del compromiso de incorporar los diez (10) bienes nacionales relevantes consignados en la Opción 1; y que la réplica presentada por Consorcio DMAS19 reiteró argumentos ya valorados, sin aportar un hecho nuevo que modificara dichas conclusiones.

Que el 24 de septiembre de 2026, a las 5:48 p.m. —esto es, con posterioridad al vencimiento del término de traslado del Informe Final Consolidado de Evaluación—, Inmocosta S.A.S. radicó un escrito reiterando su desacuerdo con su declaratoria de NO HABILITADO; que dicho escrito no fue atendido por extemporáneo, y que, en gracia de discusión, tampoco aportó fundamento nuevo frente a la inconsistencia documental advertida en el numeral 3.5.6 del Documento Base entre la certificación de su subcontratista principal y los documentos expedidos por la UAE-DIAN.

Que, conforme a lo anterior, previa verificación de los documentos del expediente contractual y de los registros de SECOP II, el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto mantener el

RESOLUCIÓN No. 63 - 01026 DE 2026

Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura social SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026, cuyo objeto es: "Contratar las adecuaciones para la Escuela de Turismo y Gastronomía del Centro de Comercio y Turismo Regional Quindío".

resultado y el orden de elegibilidad consignados en el Informe Final Consolidado de Evaluación, y continuar el trámite de adjudicación a favor de Consorcio Global Constructora, primer orden de elegibilidad con 85,0000000 puntos.

Que, una vez cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en el pliego de condiciones definitivo, y atendidas y resueltas la totalidad de las observaciones presentadas al Informe Final Consolidado de Evaluación, el Centro de Comercio y Turismo del SENA Regional Quindío procederá a la adjudicación del proceso de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura social No. SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026.

Que, en virtud de lo anterior, el suscrito Subdirector del Centro de Comercio y Turismo del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Quindío,

RESUELVE:

Artículo 1º-. Adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura social No. SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026, adelantado con el objeto de contratar las adecuaciones para la Escuela de Turismo y Gastronomía del Centro de Comercio y Turismo Regional Quindío, al oferente Consorcio Global Constructora, integrado por Verde Ecológico S.A.S. (10%) y el señor William Bohórquez (90%), identificado el consorcio y sus integrantes con NIT 900.520.676-4 y C.C. 79.318.988-5, representado legalmente por el señor Juan Camilo Bohórquez Zárate, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.698.878, por un valor total de MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE. ($1.460.258.865,01), IVA incluido, por haber obtenido el primer orden de elegibilidad con el mayor puntaje total (85,0000000 puntos) y haber cumplido la totalidad de las condiciones habilitantes exigidas en el pliego de condiciones definitivo.

Artículo 2º. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 3º. El presente acto administrativo se notificará mediante su publicación en la plataforma SECOP II, junto con las respuestas individuales a las observaciones de Consorcio Global Constructora, de Consorcio DMAS19 (observación y réplica) y de Inmocosta S.A.S., así como el documento de respuesta consolidada que resuelve la totalidad de dichos escritos, los cuales hacen parte integral del expediente contractual del proceso de la referencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, el **25 SEP 2026**

César Augusto Ospina P. Firmado digitalmente por OSPINA PUERTAS CESAR AUGUSTO

CÉSAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS
Subdirector Centro de Comercio y Turismo

Revisó Componente jurídico: Luis Felipe Pérez López – Abogado Contratista.

Revisó componente técnico: Maria Fernanda Avendaño Marin. – Arquitecta Contratista CCYT.

Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura social SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026, cuyo objeto es: "Contratar las adecuaciones para la Escuela de Turismo y Gastronomía del Centro de Comercio y Turismo Regional Quindío".

Revisó componente financiero: Jenny Alexandra Baquero Cardona - Contratista.
Elaboró parte SST: Diana Grajales Bustamante – Contratista

Elaboró parte ambiental: Luis Carlos Maya A – Contratista
Reviso Componente TIC – José Julián Garcia Ospina - Contratista